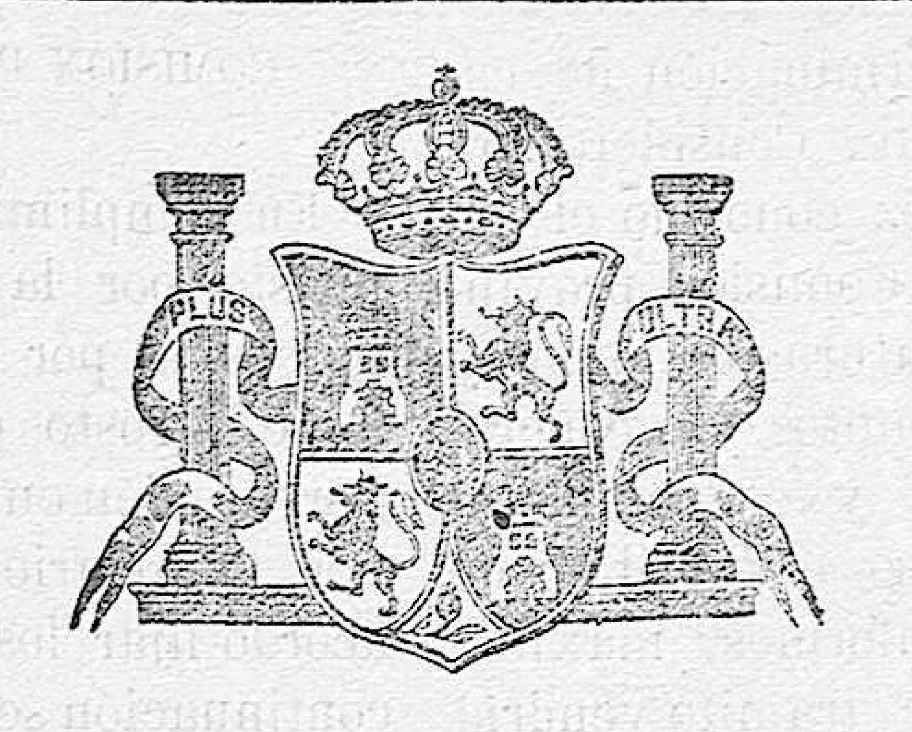
Año económico de 1888-89. Viernes 24 de Mayo. Número 267

Boletin  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos........... 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 15.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO LA DE GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Por el Ministerio de Estado se comunica á éste de la Gobernación, con fecha 8 del actual, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El Real decreto de 15 de Abril último fijando reglas y condiciones para la concesión de los diversos grados en la Real Orden de Isabel la Católica previene que sólo se dé una Gran Cruz por cada dos vacantes que ocurran.

En la imposibilidad de que la Secretaría de dicha Orden pueda por sí sola tomar nota de los Caballeros Grandes Cruces que hayan fallecido ó falleciesen después de la fecha indicada, se hace indispensable para ello el concurso de ese Ministerio del digno cargó de V. E., y al efecto le ruego se sirva dar las órdenes oportunas para que tan luego como llegue á conocimiento de los Gobernadores civiles el fallecimiento de algún Caballero Gran Cruz lo avisen directamente á este Ministerio, indicándoles también la conveniencia de que dén conocimiento de las personas agraciadas con dicha condecoración que residan en las respectivas provincias de su mando.

De orden de S. M. lo participo á V. S. encareciéndole el exacto cumplimiento de cuanto en la preinserta disposición se ordena. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1889.—*Ruiz y Capdepón*.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta número 141.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Benavites, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha de 26 de Abril último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Benavites, decretada en 6 del mes actual por el Gobernador de la provincia de Valencia.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administración municipal del expresado pueblo, aparece: que las actas de las sesiones de la Junta municipal se hallan extendidas en papel común, y las de la Junta de Sanidad escritas en papel de oficio, sin que dicha Junta haya celebrado sesiones desde el día 12 de Abril de 1885; qne no se forma expediente alguno para la imposición y cobro de las multas gubernativas, y de las 62 pesetas que importan las que aparecen impuestas, sólo existen justificantes de 7 pesetas; que las actas de las sesiones del Ayuntamiento, unas se hallan extendidas en papel de la clase 11.ª y otras en papel de oficio; que en la Secretaría no consta que se haya reintegrado á los contribuyentes lo que pagaron por razón del empréstito provincial, ni se sabe dónde se halla su importe; que el reparto de la contribución territorial no es exacto, pues que en él figuran algunos contribuyentes con diferente renta de la que resulta del catastro de la riqueza; que no se halló expediente alguno referente al cobro de los atrasos del reparto de consumos y cereales desde 1885-86 á 1887-88; que los libros de Contabilidad de 1887 á 88 y de 1888-89 están llenos de enmiendas, raspaduras y frases entre renglones; que no existe Caja alguna para la custodia de los fondos municipales, ni se acuerda la distribución mensual de los mismos; que en poder del Depositario se encontró tan sólo una peseta 36 céntimos, cuando según los libros de cargo y data debiera haber en Caja una existencia de 60 pesetas 94 céntimos; que no se ha practicado la liquidación del importe de los repartos de consumos desde el año de 1886 á 87, y que del capítulo de imprevistos del presupuesto de 1887-88 se han gastado 50 pesetas, sin que conste acuerdo alguno previo que lo autorice, y en el actual ejercicio también se han gastado 80 pesetas en la misma forma, y que á los Administradores del impuesto de Consumos no se les exige fianza:

Vistos los artículos 180 al 183 de la ley Municipal;

Y considerando que los hechos relacionados justifican la corrección impuesta al Ayuntamiento de Benavites, por cuanto de su punible conducta se sigue grave perjuicio á los intereses y servicios que la ley encomienda á su custodia;

Opina la Seccion que procede confirmar la suspensión de que se deja hecho mérito y encargar al Gobernador que instruya nuevo expediente á fin de depurar los hechos expuestos y normalizar la Administración municipal de dicho pueblo, sin perjuicio de que si resultare alguna defraudación de fondos públicos o cualquier otro acto que revista caracteres de delito, remita el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14

de Mayo de 1889.—*Ruiz y Capdepón.*—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta núm. 139.)

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS.

D. Enrique de Ureña, Licenciado en Derecho civil, canónico y administrativo, y Secretario de este Gobierno civil.

Hago saber: que en el expediente de registro de la mina «Orense» sita en términos del Ayuntamiento de Avión el Sr. Gobernador se ha servido dictar con fecha de ayer, la siguiente: «Providencia.—Visto el expediente y resultando: que del examen de la anterior certificación en que constan testimoniados los escritos de protesta contra las demarcaciones de los registros María de los Dolores y Abundancia, formulados por D. Rosendo Viejo y otros y las providencias é informes que las Jefaturas de montes y minas y de la Comisión provincial, aparece que no sólo esta Corporación sino tambien ambas dependencias facultativas apreciaron como improcedentes las oposiciones formuladas por aquéllas. Resultando: que en este expediente los mismos opositores á los registros antedichos formularon protesta contra la demarcación fundados en que el terreno es de propiedad particular. Resultando: que confrontadas las designaciones de los tres registros «María de los Dolores» «Abundancia» y «Orense», consta de un modo evidente que el terreno comprendido dentro del perímetro de los mismos es igual en todos ellos á excepción de un corto número de pertenencias, por lo que se refiere al primero y segundo. Considerando: que según lo expuesto, y dados los informes aludidos no cabe dudar que los extremos dictaminados tienen exacta aplicación á la protesta que motiva esta providencia, dada la identidad absoluta entre los registros María de los Dolores y Orense, y que cuanto se haya informado y resuelto con recpecto á aquellas prejuzga la terminación de este expediente. Considerando: que una vez conocido el criterio de la Comisión provincial, y Jefaturas de minas y montes en puntos tan concretos, huelga y es completamente ocioso é inútil oir de nuevo sus informes, máxime cuando este trámite vendría á dilatar de un modo inusitado la sustanciación de este expediente, cuya demarcación debe ser verificada dentro de los cuatro meses á que se refiere el art. 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas. Considerando por otra parte que resulta evidenciado en primer término por el informe de la Jefatura de montes, y luego por propia manifestación de los opositores que el terreno en cuestión es de carácter comunal, y por lo tanto de dominio público, aún cuando se halle afecto al pago de rentas forales, y que en tal concepto desee ser considerado también público su aprovechamiento según Reales órdenes de 31 de Enero y 18 de Agosto de 1879.—De conformidad con lo informado por las Jefaturas de montes y minas en 8 de Noviembre y 4 de Diciembre del año próximo pasado, y lo propuesto por la Comisión provincial en 3 de Abril último; se declara improcedente la protesta formulada por don Rosendo Viejo y otros, vecinos de Taboazas contra este registro, y en su consecuencia siga su tramitación, ordenando al Ingeniero Jefe de minas proceda á demarcarlo oportunamente y en tiempo hábil previa la publicación de esta providencia en el *Boletin oficial.* Orense 21 de Mayo de 1889.»

Lo que se hace público por medio del periódico oficial á los efectos prevenidos en el artículo 24 de la vigente ley de minas, y para que sirva de notificación á los interesados según lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento para ejecución de la ley antedicha.

Orense 22 de Mayo de 1889.—El Secretario, *Enrique de Ureña.*

COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Instrucción aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, esta Corporación en unión del señor Comisario de Guerra, acordó fijar los precios que á continuación se expresan, según los cuales deben abonarse á los pueblos de esta provincia, las especies que hayan suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Abril último.

	Ptas.	Cts.
Pan de trigo, ración.......	»	28
Centeno, idem..........	»	57
Maiz, idem...........	»	62
Cebada, idem..........	»	75
Vino, litro...........	»	34
Aceite, idem..........	1	20
Carne, kilógramo........	»	92
Paja, idem............	»	08
Hierba seca, idem........	»	09
Carbón, idem..........	»	11
Leña, idem...........	»	04

Publíquese en el *Boletin oficial* para conocomiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Orense Mayo 20 de 1889.—El Vicepresidente, Francisco Vázquez Gulías.—El Comisario de Guerra, Abdon Malambres.—El Secretario, Cláudio Fernández.

AYUNTAMIENTOS.

Don Antonio Burdeos Estevez, Secretario del Ayuntamiento de Villameá.

Certifico: que en el libro de actas de la Junta municipal perteneciente al corriente año, consta la que copio:

«En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villameá á 16 de Mayo de 1889, previa la oportuna convecatoria, se han reunido en Junta municipal los señores del Ayuntamiento y asociados que á continuación se expresan, al objeto de dar nuevamente cuenta de los presupuestos ya aprobados, refundido del ejercicio actual de 1888 á 89 y ordinario para el próximo año económico de 1889-90.

Discutidos detenidamente los gastos y observando que no es posible introducir alteración alguna en ellos toda vez que se han consignado tan sólo los absolutamente indispensables para cubrir los servicios que están á cargo de la Corporación municipal, se acordó fijarlos en la forma siguiente según lo comprueban los ejemplares adjuntos:

Presupuesto refundido de 1888 á 89.

		PESETAS.
Total gastos..................		12.733'87
Id. de ingresos................		11.821'62
Déficit..................		912'25

Presupuesto ordinario de 1889 á 90.

Total de gastos.....	10.840·06	
Id. de ingresos.....	10.840'20	
Sobrante........	0'14	0'14
El recargo del 80 por 100 sobre consumos consignado en el ordinario importa...............	7.100	
Id. el 100 por 100 sobre el mismo según los nuevos cupos..	5.328	
Resulta de menos	1.772	1,772
Se deduce el importe del 50 por 100, sobre las cédulas personas, que ha de hacerse efectivo en el ejercicio próximo............		600
Resulta por lo tanto el déficit total para cubrir las atenciones de los presupuestos refundido y ordinario.......		2.084'11

Acto seguido abrióse debate sobre los ingresos y en vista de que por el Ayuntamiento se han votado en su grado máximo todos los recursos ordinarios permitidos por la liquidación vigente adoptables á las circunstancias de esta localidad; la Junta los aceptó sin oposición alguna acordando para cubrir el déficit de 2.084'11 resultante solicitar del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación la respectiva autorización al objeto de percibir un arbítrio extraordinario adicionando á la tarifa general de comsumos las especies siguientes:

	PESETAS.
Patata su precio medio 75 céntimos arroba gravada á 5 céntimos, se calcula su consumo en 32.550 que producen....	1.627'50
Hierba seca calculando el consumo, en 7.020 kilos á 5 céntimos producen..................	451
Suma	2·078'50

Resulta de menos 5 pesetas 60 céntimos.

Y por último se acordó la instrucción del expediente con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y demás disposiciones vigentes para cubrir el referido déficit por medio de repartimiento general vecinal y que se publique este acuerdo en el *Boletin oficial* de la provincia y demás sitios de costubre para conocimiento de los contribuyentes á fin de que los que se crean perjudicados puedan interponer las reclamaciones dentro del término de diez días á contar desde su inserción en dicho periódico.

Con lo cual se levantó la sesión, firmando esta acta los señores concurrentes de que yo Secretario certifico.—Jerónimo Dominguez.—Castor Forneiro.—José María Fernán-

dez.--Victorio Lopez.--Manuel M. Mociño.—Juan Dominguez.—Luis Vazquez.—Benito Fernández.—Manuel Mosquera. — José Bergara.— Blas Dominguez.— José Alvarez. —José Feijóo.—Cayetano Alvarez.—Narciso Alvarez.—Antonio Martinez.—Antonio Burdeos, Secretario.»

Y que así conste libro la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Villameá á 17 de Mayo de 1889.—V.° B.°, Dominguez.--Antonio Burdeos.

Vitlar de Santos.

Este Ayuntamiento con igual número de asociados, en acuerdo de esta fecha, dispuso se invitaran los gremios por si en el término de tres días, proponen los conciertos gremiales por un año, con objeto de cubrir el encabezamiento de consumos en el entrante año de 1889 á 90; y no verificándolo que se anuncie, como así se hace por medio del presente, el arriendo á venta libre por tres años, de los derechos que devenguen las especies tarifadas que son objeto del impuesto; y el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. El acto de remate tendrá lugar el dia 26 de este mes y hora de diez de su mañana en esta Consistorial; y si en dicho dia no tuviese efecto por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles se celebrará una segunda y última subasta á los cuatro días siguientes, en el mismo punto y hora señalada para la primera, admitiendo en esta última las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, todo con arreglo al pliego de condiciones que de manifiesto se halla en la Secretaría.

Villar de Santos Mayo 19 de 1889. —El Alcalde, Manuel Morales.

Cartelle.

El dia 2 de Junio próximo, de diez á once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el Alcalde, Síndico y Secretario, la adjudicación en pública subasta del arriendo de arbitrios de las férias de Cartelle y Maravillas y mataderos del Municipio, durante el año económico de 1889 á 1890, bajo el tipo de 2.130 pesetas la primera de dichas férias, 250 la segunda y 300 los mataderos.

La subasta será por pujas á la llana, previo depósito en la caja municipal del 5 por 100 de los tipos respectivos.

El importe del arriendo se satisfará en dos plazos iguales, que vencerán el día 5 de los meses de Septiembre y Marzo del referido año económico.

La fianza definitiva consistirá en el 20 por 100 del importe á que ascienda el remate.

Las demás condiciones quedan de manifiesto en esta Secretaría para que de ellas puedan enterarse los sugetos que quieran tomar parte en la subasta, que se les facilitarán los expedientes á las horas ordinarias de oficina.

Cartelle Mayo 12 de 1889.--El Alcalde, José Armada.

Acebedo

El primer dia festivo siguiente al de la publicación de este anuncio, se rematará en la Casa Consistorial, de once á doce de la mañana, el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, por el período de tres años, y por el de uno, los correspondientes á los grupos de líquidos y carnes, admitiendo proposiciones á los cosecheros, fabricantes, especuladores ó traficantes, que pretendan los conciertos gremiales, también por un año.

En caso de no presentarse licitadores, habrá segunda subasta, con rebaja de la tercera parte de los tipos, y tendrá efecto, en el punto y hora indicados el inmediato dia festivo que siga al de la primera.

Los arriendos y conciertos, girarán bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones, del que podrá enterarse el público en la Secretaría municipal.

Acebedo Mayo 18 de 1889.—El Alcalde Presidente, José Miguez.

Rubiana

Confeccionado el reparto adicional complementario al aprobado condicionalmente para el ejercicio corriente, por virtud del aumento de 3.630 pesetas 40 céntimos que ha sufrido el cupo de consumos y cereales señalada á este Municipio, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan enterarse de sus cuotas los contribuyentes.

Por igual plazo estará de manifiesto el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio económico de 1889-90.

Rubiana y Mayo 20 de 1889.—El Alcalde, Francisco Martinez.

Moreiras

Se publica el arriendo á venta libre por tres años, de los artículos de tarifa sujetos al impuesto de consumos de este Ayuntamiento, con el aumento para gastos municipales; cuyo acto será rematado al mas ventajoso postor definitivamente, el cual tendrá lugar el día 26 del corriente mes y hora de las diez de su mañana en la Casa Consistorial de dicho Ayuntamiento, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo. Igualmente se convoca á todos los cosecheros ó traficantes de los grupos de carnes y líquidos de vinos y aguardientes ó licores para los conciertos gremiales para expresado dia y hora y después de terminado que sea el acto del remate del arriendo de las especies.

Moreiras 19 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Angel E. Perez.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL
DE ORENSE.

D. Juan Ricoy y Fraiz, Presidente de Sección de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Por la presente requisitoria y en nombre de la Sección que presido, cito, llamo y emplazo á José María Rey de la Iglesia, hijo de padres desconocidos, natural del Hospicio de Orense, sin vecindad conocida, de 34 años de edad, soltero, zapatero, que sebe leer y escribir y á Francisco Alvaro de la Cruz Incognito, hijo también de padres desconocidos, natural de Granada, sin vecindad, de 35 á 40 años, soltero, minero, que no sabe leer ni escribir, cuyo actual paradero de ambos se ignora por haberse fugado de la cárcel de Rua de Valdeorras el 17 de Diciembre del año último; á fin de que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Tribunal para terminar con ellos causa que tienen pendiente en el mismo por robo á don Román Rodríguez de Gustey y otros; bajo apercibimiento de que si así no lo verifican, se les declarará rebeldes.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todos los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los citados sujetos, poniéndolos en caso de ser habidos á disposición de este Tribunal en la cárcel de esta ciudad en calidad de presos, toda vez por la causa indicada estaba decretada y ratificada su prisión la que hasta su fuga vinieron sufriendo.

Orense Mayo 16 de 1889.—Juan Ricoy.—El Secretario Ldo., Augusto R. Taula.

JUZGADOS.

D. Nicasio Rodríguez, Juez de instrucción accidental del partido de Valdeorras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Modesto Moirón Carrera, vecino de esta villa del Barco, y en la actualidad en ignorado paradero, para que, en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por desacato al Sr. Alcalde de esta capital; prevenido que de no hacerlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las autoridades, Guardia civil y demás personas auxiliares de la Autoridad judicial procedan á la busca y captura del expresado sugeto y, caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dado en la villa del Barco de Valdeorras, á 18 de Mayo de 1889.—Nicasio Rodríguez. —El Secretario, Agustin Fernández.

D. Javier Costa Moure, Juez de instrucción del partido de Puebla de Trives.

Por la presente, cito y llamo á Carolina Gomez Pérez, vecina de Raigada en el término municipal de Manzaneda de treinta y dos años de edad, soltera, labradora, para que en el término de diez días á contar desde el siguiente de la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia de Orense, comparezca ante la sala de Audiencia de este Juzgado al objeto de que amplie la declaración que la misma tiene rendido en causa que me hallo instruyendo sobre hurto supuesto de doce metros y cincuenta y cinco centímetros de tela tartán; bajo apercibimiento de que si no lo hiciese la parará el perjuicio consiguiente.

Puebla de Trives 18 de Mayo de 1889.—Javier Costa.—Por su mandado, Domingo Perán y Casár.

Don Próspero Pérez Rodriguez, Abogado, Secretario de Gobierno y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Verín.

Certifico: que en los autos ejecutivos de que se hará mención, pendientes en este Juzgado y mi Escribanía, recayó la sentencia cuyo encabezado, parte dispositiva y pronunciamiento dicen:

«Sentencia.—En la villa de Verín á ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve. El Sr. D. Adolfo Serantes Feijóo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los precedentes autos de juicio ejecutivo que pende en esta Juzgado, entre partes, de la una como ejecutante D. Gregorio Cid Nieto, vecino de esta villa, y en su nombre el Procurador D. Manuel

Valcarce, defendido por el Doctor D. Cárlos Rangel; y de la otra como ejecutado D. Aniceto Prieto, vecino del Riós, éste en rebeldía, sobre reclamación de mil quinientas doce pesetas cincuenta céntimos, procedentes de préstamo é intereses. Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar á la ejecución entablada, mandando siga esta adelante, hacer trance y remate en los bienes y fincas embargados á D. Aniceto Prieto, vecino del Riós, y de sus productos pago á D. Gregorio Cid Nieto, de la cantidad de mil quinientas doce pesetas cincuenta céntimos que reclama, con los intereses vencidos y que se venzan, costas causadas y que se originen, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese esta sentencia por rebeldía del ejecutado, insertando su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletin oficial* de la provincia, siempre que el ejecutante no solicite se le haga personalmente. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Serantes. —Pronunciamiento — Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez D. Adolfo Serantes Feijóo en su audiencia de hoy. Verín ocho de Abril dé mil ochocientos ochenta y nueve.—Próspero Pérez.»

Y para su inserción en el *Boletin oficial* de esta provincia por rebeldía del ejecutado, expido el presente que firmo en Verín á veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Próspero Pérez.—V.° B.°: El Juez de primera instancia accidental, Antonio Alvarez Muñoz.

D. Antonio Alvarez Muñóz, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado pende demanda ejecutiva propuesta por el Procurador D. Manuel Valcarce, á nombre de doña Genoveva Ballesteros de esta villa, contra Francisco Fidalgo Vaamonde vecino del pueblo de Abedes, sobre reclamación de cantidad, por consecuencia de la que se le embargaron á dicho Fidalgo vecino como de su pertenencia y sacan á pública subasta por primera vez, las fincas siguientes:

1.ª Un labradío ó Acedal, de cuarenta y cuatro áreas setenta y cinco centiáreas; linda Este José Alvarez; Sur, D. José Tresguerras; Oeste camino y Norte, Benita Vaamonde, su valor: ciento cincuenta pesetas.

2.ª Otro á Pipé, de catorce áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda Este, José Alvarez; Norte, José Campos y Manuel Alvarez; Oeste, el José Campos y Sur, José Rodriguez, valor: setenta y cinco pesetas.

3.ª Otra á Mende, destinada hoy á huerta y sitio del pajar, su mensura dos áreas noventa y cuatro centiáreas; linda Este, José Ruiz; Oeste Gerónimo Vaamonde; Sur, herederos de Francisco Fidalgo y Norte José Alvarez, valor: cincuenta pesetas.

4.ª A San Anton, labradío de cuatro áreas treinta y seis centiáreas; linda Este, José Alvarez ;Oeste Gerónimo Vaamonde; Sur, el mismo y Norte, Luis Vaamonde, valor: treinta pesetas.

5.ª Al mismo sitio, labradío y prado de cuatro áreas veinte centiáreas; linda Este, Manuel Guzman; Oeste, riego; Sur, Rosa Manso y Norte, Josefa Ruiz, valor: cuarenta pesetas.

6.ª Labradío y poula ó Eido Vello, de veinte áreas; linda Este, camino; Norte, Arroyo; Sur, comunal y Oeste, Torcuato Delgado, valor: sesenta pesetas.

7.ª Os Vidueiros, labradío de dieciocho áreas; linda Este, Manuel Vaamonde; Oeste, José Campos; Sur José Fernandez y Norte Jacobo André, valor: ciento cincuenta pesetas.

8.ª Una casa de alto y bajo al sitio de Iglesario, número doce, su mensura sesenta y siete metros; linda Este y Norte, Calle; Sur, Carlos Veiga y Oeste José Martinez, valor trescientas pesetas.

9.ª Otra al sitio del Horno, señalada con el número noventa y tres, su mensura sesenta metros cuadrados; linda Este, calle; Oeste don Joaquin Tresguerras; Sur, ¡Agustín Ruiz y Norte, dicho señor Tresguerras, valor setenta y cinco pesetas, desterada la pensión anual de una fanega de centeno que satisfaee á los herederos de D. Carlos Oterino.

Total novecientas treinta pesetas.

Radican en término de dicho pueblo de Abedes.

Por tanto las personas que deseen tomar parte en la subasta de las fincas descritas, se presentarán en la sala de audiencia de este Juzgado el día cuatro de Junio entrante, á las once de su mañana que es el señalado para su remate, y serán adjudicadas á favor del mas ventajoso postor, debiendo advertirse que no existen títulos de propiedad de las mismas, y serán habilitados por cuenta del rematante.

Dado en la villa de Verin á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Antonio Alvarez Muñoz. —Por orden de su señoría, Juan de San Roman.

D. Cipriano Cortés, Juez municipal suplente de la villa del Riós y su término.

Hago saber: que en ejecución que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Juan García Crespo, vecino de Verin, contra Laureano Prieto del Riós sobre reclamación de pesetas, se embargaron y sacan á pública subasta las fincas siguientes.

1.ª Prado y labradío al nombramiento de Bales, sembradura, veinte áreas cincuenta centiáreas; linda Fste, Cayetano Límia; Sur, Domingo Blanco; Oeste, José María Martinez y Norte, camino, valor: ciento cincuenta pesetas.

2.ª Viña al sitio de Corgos, sembradura cincuenta y cinco áreas; linda Este Antonio Conde; Sur, herederos de José Alvarez; Oeste, Toribio Vaz y Norte D. José Antonio Fernández; valor ochenta pesetas.

3.ª Labradio al sitio de Palleiros de seis áreas; linda Estte y Norte, Julian Pérez; Oeste camino, y Sur, Saturnino Vaz; valor cuarenta pesetas.

4.ª Otra al de idem, mensura ocho áreas cincuenta centiáreas; linda Este y Norte, Juan Manuel Rua; Oeste, camino y Sur, Josefa Vieito: valor cincuenta pesetas.

5.ª Otra al mismo sitio, mensura cuatro áreas; linda Este, D. Basilio Villegas, Sur, Romualdo Blanco; Oeste camino y Norte, D. Castor Delgado, valor: veinticinco pesetas.

6.ª Otra al mismo mas abajo, mensura nueve áreas cincuenta centiáreas; linda Este, y Oeste don Ignacio Portela; Sur Domingo Rodriguez y Norte, Domingo Barja, valor: cincuenta pesetas.

7.ª Otro ó Rubios de 15 áreas; linda Este, camino Sur, Lino Calvo; Oeste, José Calvo y Norte, Josefa Vieito valor sesenta pesetas.

8.ª Otro al de idem más abajo, mensura tres áreas; linda Norie, Pedro Lorenzo; Oeste, Julian Pérez; Sur, Domingo Rodríguez, y Este, Manuel Lorenzo: valor quince pesetas.

9.ª Barrio á Cerdedo, mensura diez y ocho áreas; linda Este, Josefa Vieito; Sur, Santiago Vazquez, Oeste Romualdo Blanco, y Norte, Ana Rodríguez: valor veinticinco pesetas.

Cuyas fincas radican la segunda en el término de Sampayo y las restantes en el de Marcelín cuyo valor total lo componen cuatrocientos noventa y cinco pesetas las que fueron tasadas por el perito titular don José Cerdeiriña. En cumplimiento de lo ordenado por la ley de Enjuiciamiento civil, se saca á pública subasta por el término de veinte días exceptuándose los días festivos cuyo remate ha de tener efecto en la sala de Audiencia del Juzgado municipal sita en la casa Ayuntamiento y al más ventajoso postor, el día catoree del mes de Junio entrante y hora de diez de la mañana previniendo á dichos licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar anticipadamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la cantidad que arroja el embargo.

Y á fin de que sufra la publicación debida, remítase el presente anuncio al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que ordene la inserción prevenida en el *Boletin oficial* de la misma, á los efectos consiguientes, debiendo advertirse que las referidas fincas se hallan inscritas en el Registro de la propiedad del partido en virtud de información posesoría solicitada por el ejecutante.

Dado este edicto en la villa del Riós á trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Cipriano Cortés.—P. S. M., Antonio Díaz, Secretario interino.

IMPRENTA DE A. OTERO.

Sna Miguel, 15